



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
14 de septiembre de 2021

DETEREL 987/2021

A la : Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que declara a la Provincia de La Altagracia, como provincia Ecoturística.

Ref. : Oficio No.000002446, Exp.01006-2021-SLO-SE, de 07-09-2021.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del proyecto de ley:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de ley tiene por finalidad declarar la provincia de La Altagracia, como provincia Ecoturística.

SEGUNDO: Este proyecto de ley fue presentado por el señor Virgilio Cedano Cedano, Senador de la República por la provincia de La Altagracia.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal r), que establece: ***“Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.***

Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: **“Las leyes**



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

Impacto de vigencia.

Esta iniciativa legislativa es de vital importancia, ya que con la creación de La Altagracia como provincia ecoturística se crearían las bases para el fomento del ecoturismo más allá del turismo tradicional enfocado en el uso y disfrute de playas. En la especie, se potenciaría la cultura y los recursos naturales de la provincia.

Sustento legal

La iniciativa se sustenta en las siguientes disposiciones:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre del año 1969, Ley Orgánica de Turismo.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad;

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas;

Vista: La Ley núm. 195-13, del 20 de diciembre de 2013, que modifica varios artículos de la Ley No. 158-01, del 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad.

Al respecto, los vistos son adecuados, cónsonos con lo establecido por el Manual de Técnicas Legislativas.

Análisis legal, constitucional y de técnicas legislativas

Del análisis legal, constitucional y de técnicas legislativas podemos observar lo siguiente:

1.- El artículo 5 del proyecto dispone: “**Artículo 5.- Sede.** El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en el municipio cabecera Salvaleon de Higuey, provincia La Altagracia”. Al respecto, la sede del consejo se indica que será el municipio cabecera, sin embargo, no existen en el sistema jurídico los municipios cabeceras, pues estos son unidades territoriales, lo adecuado es ciudad cabecera. Recomendamos lo siguiente:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Artículo 5.- Sede. El Consejo de Desarrollo Ecoturístico tiene su sede en la ciudad Salvaleón de Higüey, cabecera de la provincia La Altagracia.

2.- El numeral 4 del artículo 15 dispone: "4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo Directivo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo". Al respecto, la ley no refiere a consejo directivo, de allí que amerita su corrección, como sigue:

4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, así como presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;

3) El párrafo del artículo 16 establece: "**Párrafo I.-** El Consejo Directivo fijará los sueldos de estos profesionales". Al respecto, aplica lo expresado en el punto 2). Recomendamos lo siguiente:

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos de estos profesionales

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director